PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución 123 del 06 de agosto de 2026

"Por el cual se impone una Medida Preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad contra Indeterminados y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, ley 2387 de 2024; Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011; Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011**.**

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones **policivas y sancionatorias** en los términos fijados por la ley.

I. GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

El Parque Nacional Natural La Paya, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual se encuentra adscrito a la Dirección Territorial Amazonía.

El Parque Nacional Natural La Paya, es declarado mediante acuerdo 015 de 1984 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 160 de 1984 del Ministerio de Agricultura.

Que el objeto de la creación de esta área protegida según la Resolución en comento es conservar la flora, fauna, bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos y estéticos. En cuanto a la biodiversidad que se plantea conservar en el área, entre otras, de importancia que están sujetas a amenaza, se encuentran el cedro y el granadillo

II. HECHOS QUE ORINGINAN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

Que mediante informe Técnico inicial para proceso sancionatorio radicado con el No. **20265050000076** de fecha 27-07-2026 se consigna la siguiente información.

"(…)

ANTECEDENTES

- *10/04/2026. A través del Oficio con Radicado No 21022026E2012438 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible traslada a Parques Nacionales Naturales de Colombia información asociada con la deforestación de más de 30 hectáreas que se identificaron en traslape con el Parque Nacional Natural La Paya. Así mismo, se da traslado del Informe con asunto: "Análisis técnico preliminar de alertas priorizadas de deforestación (>30 ha) del IDEAM en Putumayo, periodo julio 2025–enero 2026".*

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

El Parque Nacional Natural La Paya, se encuentra localizado en el departamento del Putumayo, municipio de Leguizamo, al sur de Colombia, en los límites con Ecuador y Perú. Fue declarado mediante el Acuerdo 015 de abril 25 de 1984, y aprobado mediante la resolución ejecutiva N° 160 del 24 de agosto de 1984, con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos. (Figura 1)

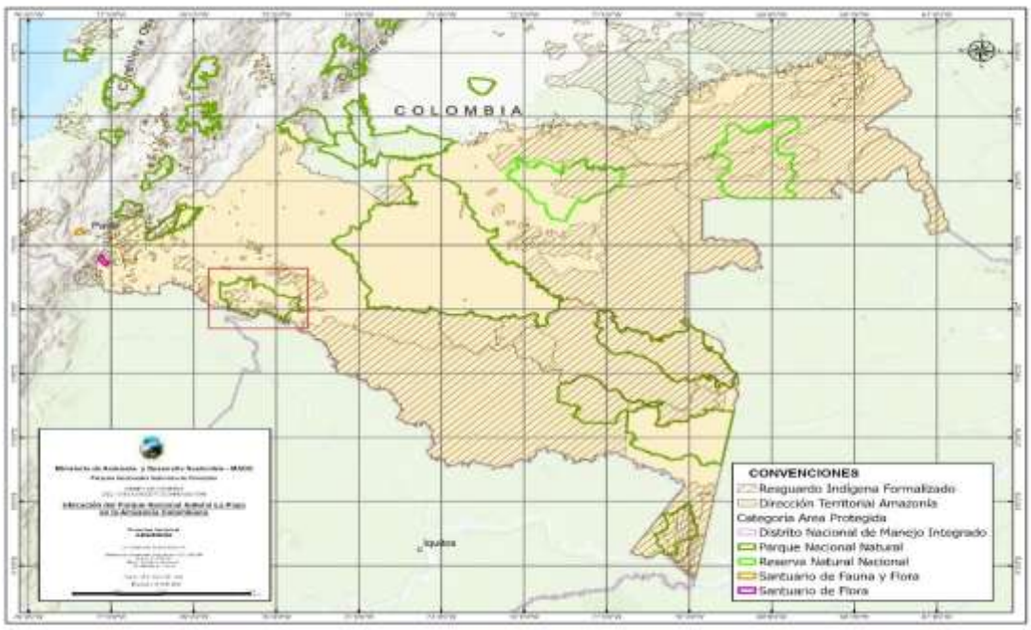


Figura 1. Ubicación del Parque Nacional Natural La Paya en la Amazonía Colombiana.
Fuente: SIG DTAM & PNN La Paya, 2026.

Al área protegida se le dio el nombre de uno de sus lugares más representativos, la Laguna La Apaya o La Paya, humedal de 3.000 hectáreas de extensión. Dentro de las 422.000 has que comprende el Parque se localizan nacimientos de agua, bosques, áreas de pantano, zonas inundables, entre otros.

Mediante la Resolución 031 de 2017 se adoptó el plan de Manejo del área protegida y a través de la Resolución 075 del 2011 se adoptaron los Objetivos de Conservación del Parque que se señalan a continuación:

1. *"Conservación de las poblaciones naturales de caimán negro (Melanosuchus niger), objetivo ligado a la creación del parque; y de especies de importancia en el área que están sujetas a una amenaza importante tales como el Arawana (Osteoglossum bicirrhosum), y el Pirarucú (Arapaima gigas) y especies maderables como el cedro (Cedrela sp.), y el granadillo (Platymiscium sculatum), cuya importancia como indicadores del estado de conservación del ecosistema no se conocen, razón por la cual se debe realizar un análisis más profundo del tema.*
2. *Conservar el humedal de la Laguna de La Paya (3.000 hectáreas) como espacio productor de bienes y servicios ambientales y hábitat importante del caimán negro, puesto que es área del país en que se encuentra la mayor población de esta especie; conservar los sistemas lagunares de la cuenca del río Caucayá, los cuales se encuentran en su totalidad dentro del Parque, así como aquellos de los ríos Putumayo, Caquetá, Sencella y Mecaya, de origen meándrico en su mayoría, que*

también se encuentran al interior del área, que son importantes como salados o como criaderos de especies dulciacuícolas.

3. *Coadyuvar en la conservación de los valores culturales respecto al manejo de los recursos naturales de acuerdo a los "usos y costumbres" de las comunidades indígenas Murui-Muinane, inga-Kichwa, Siona, Korebajü que se encuentran al interior y en las zonas aledañas al Parque.*

Teniendo en cuenta los valores biofísicos y culturales del área protegida y la presencia de comunidades indígenas con traslapes físicos y espirituales del Parques, tanto el documento del plan de manejo como los objetivos de conservación se encuentran en actualización.

Sobre los valores naturales del área protegida, se destaca que en el PNN La Paya se encuentran dos clases de biomas: primero, el Bioma Higrofítico, también denominada Selva Húmeda Tropical. Es un bioma zonal que se desarrolla en las planicies y lomeríos de las tierras bajas; presenta una vegetación con predominio de árboles, con hojas macrófilas y de aspecto sempervirente o perennifolio, en donde ninguno de los factores climáticos parece ser desfavorable a lo largo del ciclo anual. El dosel se halla entre los 35 y 55 m de altura y pueden aparecer árboles emergentes esparcidos. La composición florística es muy diversa (Murcia et al., 2016). Es el bioma con mayor extensión en el área protegida (92,6%).

El segundo bioma identificado es el Bioma Helofítico también denominada bioma de Humedales y Zonas Lacustres Tropicales, es un Bioma Azonal en planicies aluviales de los grandes ríos. El relieve tiene una morfología plano - cóncavo con pendientes inferiores a un grado, con predominio de formaciones aluviales con dominancia de materiales finos, niveles freáticos altos y baja velocidad de las corrientes, donde la vegetación presenta adaptaciones a altos niveles de humedad, como los bosques de "varzeas" (Murcia et al., 2016). Ocupa el 7,4% del área en inmediaciones de los ríos Caquetá, Putumayo, Sencella y Mecaya.

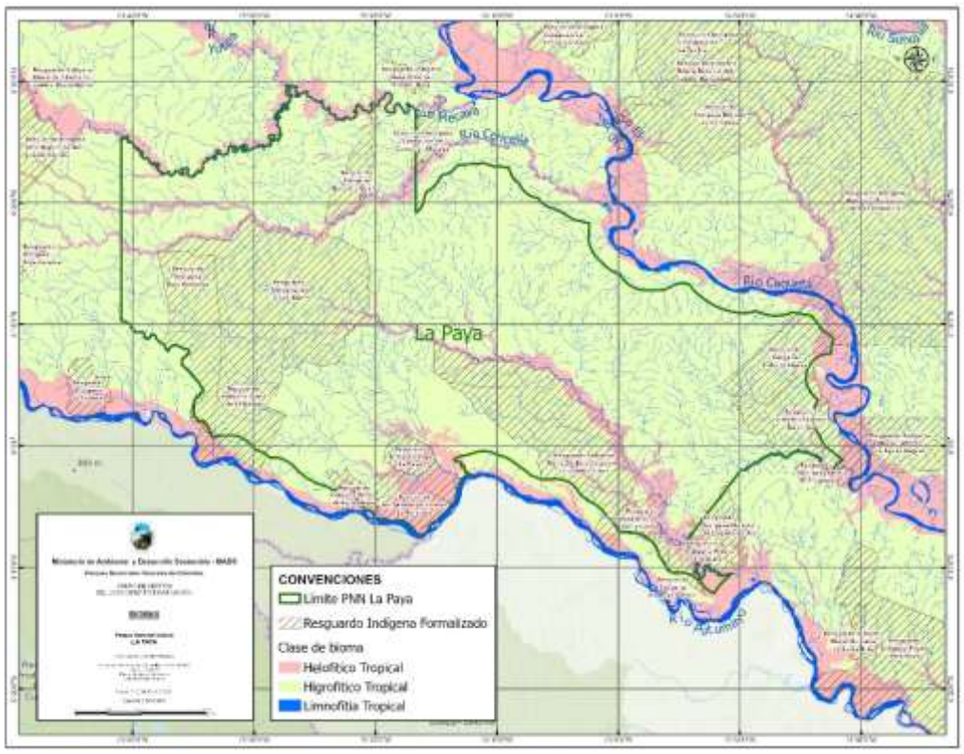


Figura 2. Biomas en el PNN La Paya
Fuente: SIG DTAM, 2026.

Frente a la riqueza de especies, se identificaron en el PNN La Paya 284 especies de plantas, pertenecientes a 53 familias taxonómicas, de las cuales 13 especies se encuentran en alguna categoría de amenaza. Entre las especies con mayores registros de amenaza se encuentra la palma de chontaduro (Bactris gasipaes), la ceiba voladora (Ceiba samauma), la palma nolí o corozo (Elaeis oleífera), y el cedro (Cedrela odorata) (Apéndice III de la CITES 2017).

Otras especies vegetales importantes por su oferta de madera, alimento, medicina o materia prima usadas por los pueblos indígenas que habitan el área protegida son: palmito (Euterpe oleracea), asaí (Euterpe precatoria), cananguchа (Mauritia flexuosa), chambira (Astrocaryum chambira), milpesos (Oenocarpus bataua), uva caimarona (Maclenia rupestris), icaco (Chrysobalanus icaco), nolí (Elaeis oleifera), arazá (Eugenia stipitata), cedro (Cedrela sp.), granadillo (Platymiscium sculatum), ceiba (Ceiba pentandra), entre otras (PNNC, 2018)

El PNN La Paya también es uno de los sitios de mayor importancia de fauna amazónica. La estrecha relación de la naturaleza con los usos y costumbres de cada pueblo indígena ha conllevado el reconocimiento de algunas especies que reflejan la biodiversidad del área, destacando especies como: boruga (Agouti paca), delfín rosado o bufeo (Inia geoffrensis y Sotalia fluviatilis), cerrillo (Pecari tajacu), puerco de monte (Tayassu pecari),

guacamayas (Ara macao), picones (Ramphastos sulphuratus), y una gran variedad en peces ornamentales, entre otras (PNNC, 2018)

En total, se han identificado 341 especies de aves, 220 especies de peces, 148 especies de reptiles, 129 especies de mamíferos y 24 especies de anfibios.

Por otra parte, de acuerdo a la información dispuesta por la Agencia Nacional de Tierras ANT, consultado el 21 de octubre de 2025, se encuentran 15 resguardos indígenas formalizados que presentan traslape con el PNN La Paya (Figura 3). Hasta el momento este traslape representan el 34,70% del área protegida. Así mismo, existen ocho (08) comunidades indígenas que tienen pretensiones territoriales de ampliación y constitución de resguardos indígenas al interior PNN La Paya.

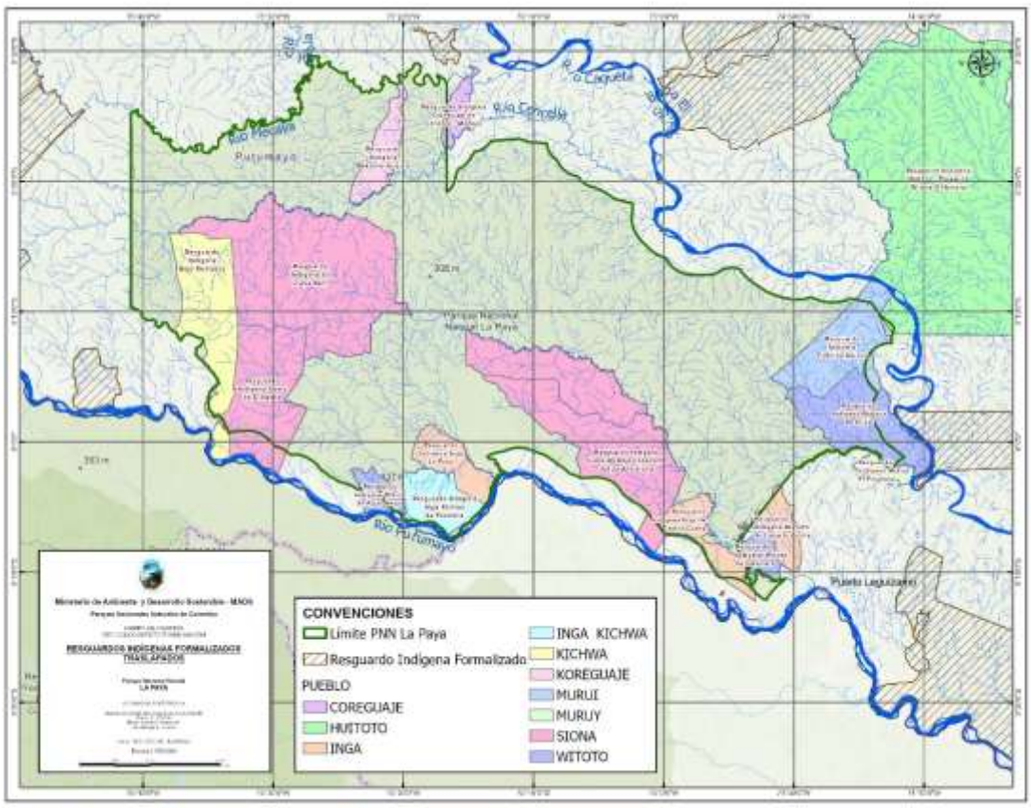


Figura 3. Resguardos Indígenas formalizados que se traslapan con el PNN La Paya.
Fuente: SIG DTAM, 2026.

De acuerdo con la verificación de la información remitida por el MADS del polígono identificado en el informe (Parche ID 85), la afectación ambiental se localiza en el sector Caquetá, al interior del área protegida. Allí predomina el Bioma Higrofítico conocido como "Selva húmeda tropical", y no presenta traslape territorial con ningún resguardo indígena formalizado.

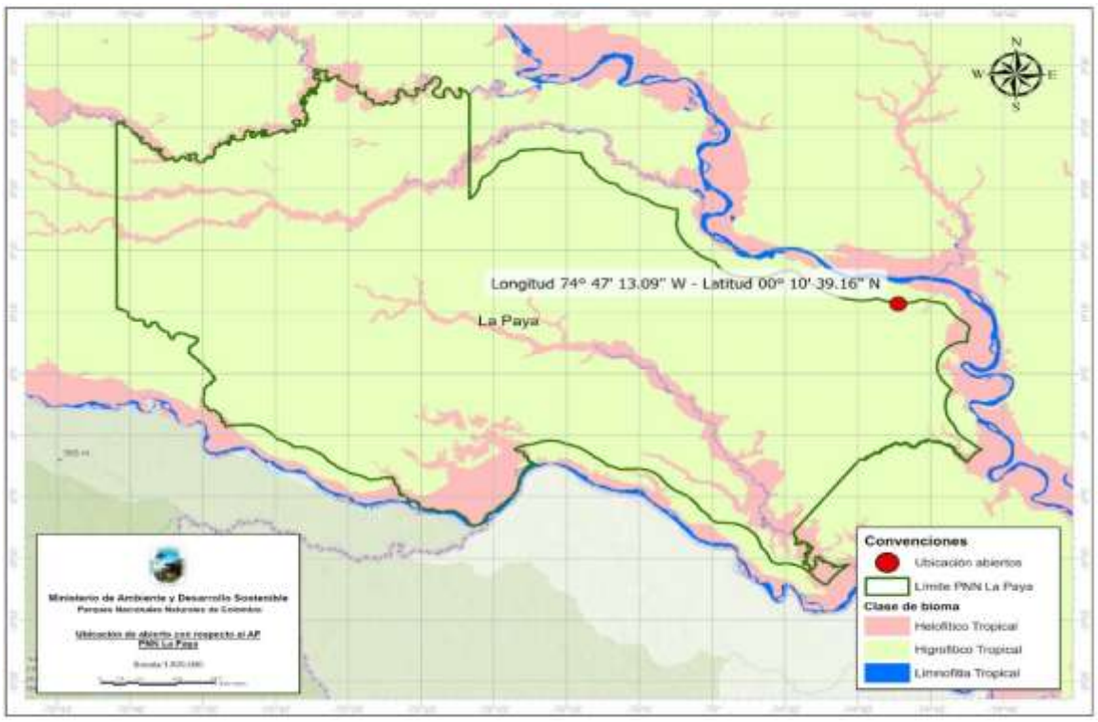


Figura 4. Mapa de localización de la afectación Vs biomas del PNN La Paya

Fuente: SIG DTAM, 2026.

La zonificación de manejo para este lugar corresponde a las zonas denominadas Zona de Recuperación Natural y Zona Intangible, destinadas a la conservación de los valores naturales del área y restauración. Figura 4.

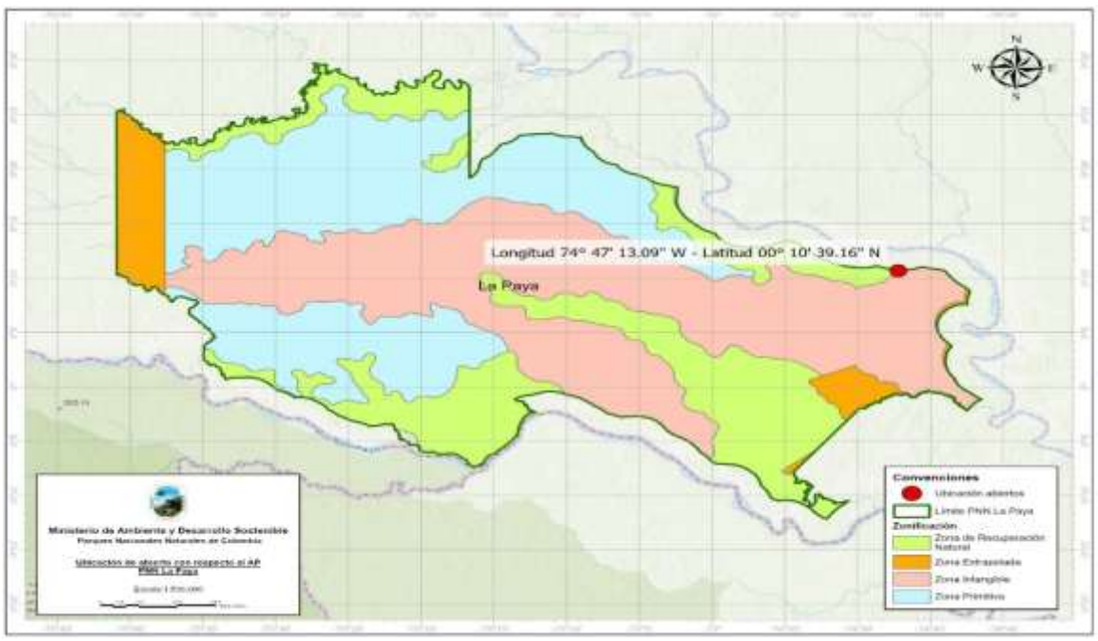


Figura 5. Mapa de localización de la afectación Vs zonificación del PNN La Paya
Fuente: SIG DTAM, 2026.

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

A través del Oficio con Radicado No 21022026E2012438 del 10 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) da traslado a Parques Nacionales Naturales de Colombia de información asociada con la identificación de un polígono de más de 30 hectáreas deforestadas que se encuentra traslapado con el Parque Nacional Natural La Paya. Así mismo, se da traslado del Informe con asunto: "Análisis técnico preliminar de alertas priorizadas de deforestación (>30 ha) del IDEAM en Putumayo, periodo julio 2025–enero 2026".

En el informe señalado, se identificó un polígono denominado (Parche ID 85), que se traslapa parcialmente con el área protegida. Así mismo se indica que "el parche de deforestación identificado con ID 85, con una extensión total de 43,29 ha localizado en el municipio de Puerto Leguízamo, presenta un traslape de 8,38 ha, equivalente al 19,36 % del área total del parche con el Parque Nacional Natural La Paya. De acuerdo con el mismo informe, las 34,91 hectáreas adicionales deforestadas se encuentran en traslape con el Área de Reserva Forestal de la Amazonía Tipo A. (Figura 5).

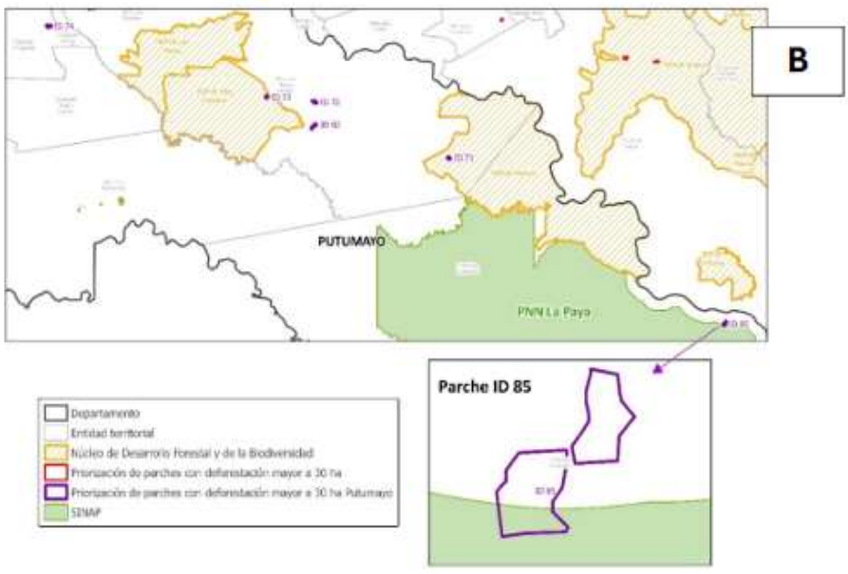
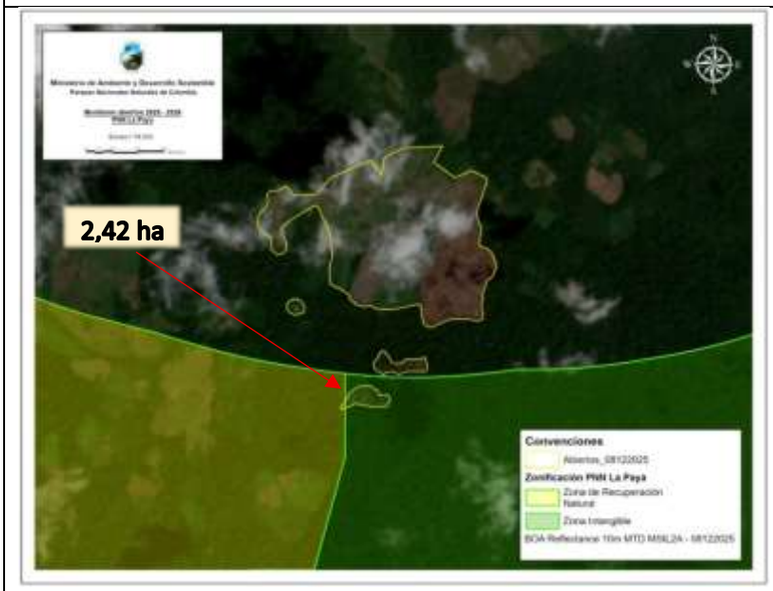
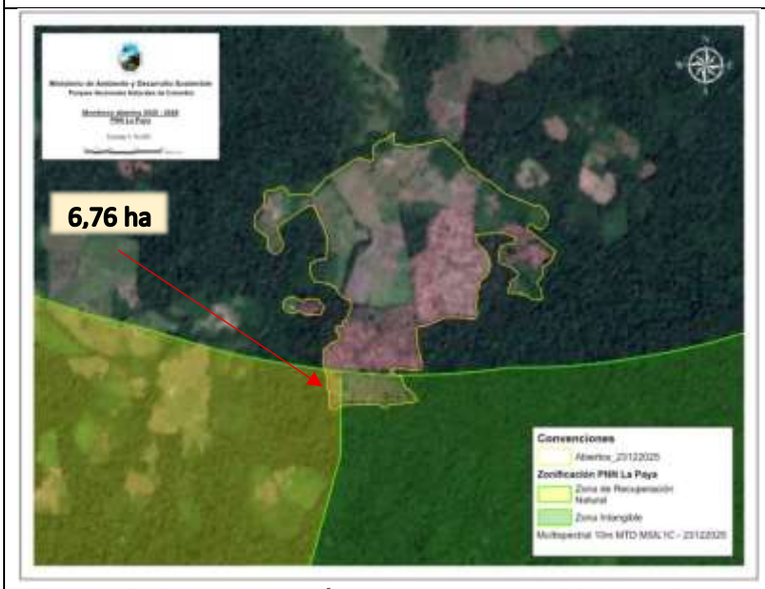


Figura 6. Parche ID 85 identificado por IDEAM y trasladado por el MADS a PNNC.
Fuente: MADS, 2026

Una vez la Dirección Territorial Amazonia (DTAM) de PNNC recibe la información de deforestación remitida por el MADS se realiza un análisis espacial para verificar la temporalidad de la deforestación y el área afectada traslapada con en el Parque Nacional Natural La Paya, así como la zonificación de manejo. Resultado de este ejercicio se encontró lo siguiente:

Tabla 1. Deforestación en traslape con el PNN La Paya entre diciembre de 2025 y febrero de 2026

Imagen satelital	***Descripción***
 *Figura 7. Deforestación al interior del PNN La Paya. Fuente: Imagen Sentinel 2C, del 08/12/2025. Elaboración: SIG-DTAM*	***08 de diciembre de 2025:*** *De acuerdo con la verificación de una imagen satelital de Sentinel 2C del 08 de diciembre de 2025, se identificaron tres polígonos deforestados fuera del área protegida, muy cerca del límite del PNN La Paya.* *Asimismo, se identificó un primer polígono deforestado al interior del área protegida. La* ***pérdida de bosque fue 2,42 hectáreas*** *al interior del PNN La Paya.*
 *Figura 8. Deforestación al interior del PNN La Paya el 23 de diciembre de 2025. Fuente: Imagen Sentinel 2B, del 23/12/2025. Elaboración: SIG-DTAM*	***23 de diciembre de 2025:*** *Posteriormente, se identificó la ampliación de la deforestación en la zona, uniendo los polígonos abiertos fuera del parque con el parche de bosque abierto al interior.* *Es así como se identificó la perdida de bosque de 50,24 hectáreas adicionales, de las cuales se identifica la pérdida de* ***6,76 hectáreas de bosque en traslape con el PNN La Paya.***

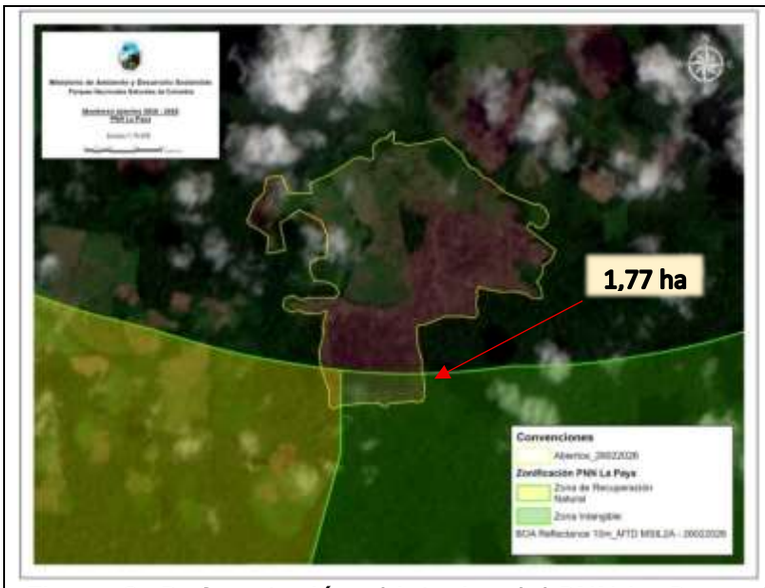


Figura 9. Deforestación al interior del PNN La Paya el 26 de febrero del 2026.
Fuente: Imagen Sentinel 2C, del 26/02/2026
Elaboración: SIG-DTAM

26 de febrero de 2026:

Finalmente, para febrero del 2026 se identificó una nueva ampliación de la deforestación en la zona, con la perdida de bosque adicional de 14,09 hectáreas, de las cuales ***1,77 ha se ampliaron al interior del PNN La Paya***

Del análisis anterior se logró identificar que el área deforestada total alcanza las 157,60 hectáreas, de las cuales 10,95 (ha) son de perdida de bosque al interior del PNN La Paya y las 146,65 hectáreas restantes en Zona de Reserva Forestal de Ley Segunda Tipo 1. La tabla a continuación resume las cifras encontradas:

Tabla 2. Deforestación en traslape del PNN La Paya y Zona de Reserva de Lay segunda Tipo A

Fecha Imagen Satelital	***Deforestación (ha) PNN La Paya***	***Deforestación (ha) Área Reserva Forestal Ley 2da Tipo A***	***Total Deforestación (ha)***	***Deforestación Acumulada (ha)***
08/12/2025	*2,42*	*90,85*	*93,27*	*93,27*
23/12/2025	*6,76*	*43,48*	*50,24*	*143,51*
26/02/2026	*1,77*	*12,32*	*14,09*	*157,6*
Total	***10,95***	***146,65***	***157,6***	

Fuente: PVyC y SIG-DTAM, 2026

En relación con las cifras de deforestación y la zonificación se encuentra que la mayoría de la deforestación de realiza en zona intangible del área protegida.

Tabla 3. Abiertos: Área de traslape en zonificación del PNN La Paya 12/2025 - 02/2026

Abiertos: Área de traslape en PNN La Paya 12/2025 - 02/2026			
Zonificación	***Área (ha) 08122025***	***Área (ha) 23122025***	***Área (ha) 26022026***
Zona de Recuperación Natural	*0,06*	*1,74*	*1,89*
Zona Intangible	*2,36*	*7,45*	*9,07*
Total	***2,42***	***9,18***	***10,95***

Fuente: SIG-DTAM, 2026

"(...)

III. FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDAD

Que mediante el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 se atribuye facultad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, señalan que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la mencionada ley con relación a la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 2387 de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* en su Artículo 2 señala:

"ARTÍCULO 2**. Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Ley 99 de 1993 igualmente en su artículo 103 dispone: *"Del Apoyo de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional…"*

Que el Código de los Recursos Naturales Renovables- expedido mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974 hace referencia en su artículo 307, a la cooperación por parte de la fuerza pública en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que el artículo 32º. de la ley 1333 de 2009 en su tenor literal establece que: "Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"

Que el artículo 39 de la ley 1333 de 2009 con relación a la suspensión de la obra proyecto o actividad señala: *"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".*

Normas presuntamente infringidas de conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia.

Artículo 103. Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica. Los siguientes comportamientos afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica y por lo tanto no se deben efectuar:

1. Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente.

Normas presuntamente infringidas de conformidad con el Decreto 1076 de 2015

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que entre otras, menciona:

> *"(…)*
>
> *4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
>
> *6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando a Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*
>
> *8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*
>
> *(…)*

Que la citada Ley 1801 de 2016 dispone en su Artículo 97. *Aplicación de medidas preventivas*.

> *"Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009."*

Que acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes esta dirección Territorial de conformidad con el Informe Técnico Inicial para Proceso Sancionatorio **20265050000076** de fecha 27-07-2026, sobre las afectaciones ambientales generadas por la intervención antrópica encontrada al interior del Parque Nacional Natural La Paya; en el marco de sus funciones, impondrá la medida preventiva de

suspensión de cualquier proyecto, obra o actividad contra indeterminados ; de conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, la cual señala que esta medida *"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, se pondrá en conocimiento del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación (CONALDEF) la situación objeto del presente trámite, para que, en el marco de sus funciones y competencias, y en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, adelante las actuaciones que correspondan, incluyendo la articulación con las demás entidades del estado con competencia en el asunto, con el fin de EJECTUAR LA PRESENTE MEDIDA PREVENTIVA y evitar la realización de actividades antrópicas y demás conductas prohibidas que se estén desarrollando al interior del Parque Nacional Natural La Paya y que estén ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, contra INDETERMINADOS; a efectos de evitar la realización de actividades prohibidas al interior del Parque Nacional Natural La Paya; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forma Parte de la presente investigación administrativa.

- Informe Técnico Inicial para Proceso Sancionatorio **20265050000076** de fecha 27-07-2026
- Oficio 21022026E2012438 Asunto: Traslado análisis técnico preliminar parches mayores a 30 hectáreas en el departamento de Putumayo para adelantar acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Oficiar al Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación (CONALDEF) para informarle sobre los hechos que dieron origen a la presente decisión, con el fin de que, en el marco de sus funciones y competencias, y en

coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, adelante las actuaciones administrativas, operativas y de coordinación que correspondan para la ejecución de la presente medida preventiva. Lo anterior, con el propósito de prevenir, controlar y evitar la continuidad de actividades antrópicas y demás conductas prohibidas que se estén desarrollando al interior del Parque Nacional Natural La Paya y que estén ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales allí existentes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el articulo 21 de la ley 1333 de 2009 informar a la Fiscalía General de la Nación para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 informar a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar la presente actuación a la Oficina Gestión del Riesgo y a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNNC

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

CUETO GOMEZ JENNY PAULINE
Firmado digitalmente por CUETO GOMEZ JENNY PAULINE

JENNY PAULINE CUETO GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA
Parques Nacionales Naturales De Colombia

Proyectó: Juan Carlos Munar abogado - DTAM